

Código	Denominación	Localidad
200207	V. P. I. F. P.	Irún.
200219	V. P. Sección	Martutene.
200244	I. F. P.	Mutriku.
200256	V. P. I. F. P.	Mutriku.
200189	I. F. P.	Oñati.
200116	V. P. I. F. P.	Oñati.
200104	I. F. P.	Rentería.
200128	V. P. I. F. P.	Rentería.
200050	I. F. P.	Tolosa.
200220	V. P. I. F. P.	Tolosa.
200086	V. P. I. F. P.	Usúrbil.
200190	I. F. P.	Usúrbil.
200268	I. F. P.	Zumaia.
200271	V. P. I. F. P.	Zumaia.
48 Bizkaia/Vizcaya		
480010	I. P. F. P.	Barakaldo.
480022	I. F. P.	Barakaldo.
480228	V. P. I. P. F. P.	Barakaldo.
480231	V. P. I. F. P.	Barakaldo.
480034	I. F. P.	Basauri.
480277	V. P. I. F. P.	Basauri.
480125	V. P. Sección	Bermeo.
480289	Sección	Bermeo.
480046	I. P. F. P.	Bilbao.
480241	V. P. I. P. F. P.	Bilbao.
480058	I. F. P.	Carranza.
480393	I. F. P.	Deusto.
480401	V. P. I. F. P.	Deusto.
480061	V. P. I. F. P.	Durango.
480290	I. F. P.	Durango.
480071	V. P. I. F. P.	Erandio.
480307	I. F. P.	Erandio.
480149	V. P. I. F. P.	Eskurce.
480319	I. F. P.	Eskurce.
480083	V. P. I. F. P.	Galdakao.
480320	I. F. P.	Galdakao.
480162	V. P. I. F. P.	Getxo.
480332	I. F. P.	Getxo.
480371	I. F. P.	Leioa.
480381	V. P. I. F. P.	Leioa.
480113	V. P. Sección	Lekeitio.
480344	Sección	Lekeitio.
480150	V. P. Sección	Plencia.
480356	Sección	Plencia.
480095	I. F. P.	Portugalete.
480253	V. P. I. F. P.	Portugalete.
480411	I. F. P.	Santa María de Getxo.
480423	V. P. I. F. P.	Santa María de Getxo.
480101	I. F. P.	Santurce.
480265	V. P. I. F. P.	Santurce.
480186	Sección	Sestao.
480198	V. P. Sección	Sestao.
480137	I. F. P.	Txurdinaga I.
480216	V. P. I. F. P.	Txurdinaga I.
480435	I. F. P.	Txurdinaga II.
480447	V. P. I. F. P.	Txurdinaga II.
480368	V. P. I. F. P.	Valle de Carranza.
480174	Sección	Zorroza.
480204	V. P. Sección	Zorroza.

22541

ORDEN de 15 de octubre de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Profesores en los Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen las normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional del País Vasco que figuran en el anexo II de esta Orden, de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1985-1986, que se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2.a) y 2.b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 20/1984.

Los que participen en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

1. Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
2. Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
3. Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15) por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto 138/1983.

Los Profesores que teniendo derecho a optar a plazas de euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
39	Lengua y Literatura Vasca.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

Segunda.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos, dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-1986), tal y como dispone el párrafo 2 del apartado 4 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Profesores de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.-Asimismo podrán participar los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado 4 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores numerarios procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Centro de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los Profesores numerarios incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2 Los Profesores numerarios con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco durante el curso 1985-1986, y que figuren como expectativa en el anexo II de la Orden de 1 de julio de 1985 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.2 que no concursen, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación les adjudicará de oficio destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias (siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma), consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará de oficio destino dentro del País Vasco.

4.3 También estarán obligados a participar en la presente convocatoria los opositores que han superado las dos primeras fases de los concursos-oposiciones convocados por Ordenes de 9 de abril de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» del 17) y 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» de 30 de mayo). Dichos Profesores sólo podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden obtenido en el concurso-oposición.

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que, estando obligados a concursar, figuran en la base 4.2.

El Departamento de Educación, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional o, en su caso, definitivo a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros.

Asimismo, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los Centros relacionados en el anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo.

4.4 De otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas que participen por base análoga a la 4.2 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes de esta Comunidad que participen por las bases 4.2 y 4.3.

Quinta.-Aquellos Profesores que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua vasca.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y simultáneamente los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales, en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a la del Ministerio de Educación y Ciencia o a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, o bien al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 210 pesetas. Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se podrá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 10 de diciembre de 1985.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y territorio histórico con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.—A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes reingresados provisionalmente que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores numerarios que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar su derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones del anexo I de la presente convocatoria, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, compuestas por los siguientes miembros:

Un Presidente, nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores, Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Subdirección de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios centrales.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En aquellas asignaturas en las que se considere necesario, y a petición de la Comisión baremadora, la Dirección de Recursos podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

Duodécima.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercera.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días naturales, a partir de su exposición.

Decimoquinta.—Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexta.—Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autonómica o Local en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Decimoséptima.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1986-1987.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 15 de octubre de 1985.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churruga.

Ilmo. Sr. Director de Recursos.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año de servicio en función inspectora o coordinadora de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento.
1.5 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Meritos	Puntos	Documentos justificativos
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias o en programas educativos del MEC o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingresar en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas.	1,50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor numerario de Escuelas de Maestría Industrial, y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicios.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a la que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1.a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera. 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
01 Araba/Alava		
010030	I. F. P.	Amurrio.
010091	V. P. I. F. P.	Amurrio.
010042	I. F. P.	Laguardia.
010145	V. P. I. F. P.	Laguardia.
010081	V. P. Sección.	Llodio.
010157	Sección.	Llodio.
010066	Sección.	Murguía.
010121	V. P. Sección.	Murguía.
010054	Sección.	Salvatierra.
010133	V. P. Sección.	Salvatierra.
010017	I. F. P.	Vitoria.
010078	I. P. F. P.	Vitoria.
010108	V. P. I. F. P.	Vitoria.
010111	V. P. I. P. F. P.	Vitoria.
20 Gipuzkoa/Guipúzcoa		
200098	V. P. I. F. P.	Aretxabaleta.
200131	I. F. P.	Aretxabaleta.
200074	V. P. I. F. P.	Azkoitia.
200141	I. F. P.	Azkoitia.
200062	V. P. I. F. P.	Bergara.
200153	I. F. P.	Bergara.
200049	I. P. F. P.	Donostia-San Sebastián.
200232	V. P. I. P. F. P.	Donostia-San Sebastián.
200013	V. P. I. P. F. P.	Eibar.
200165	I. P. F. P.	Eibar.
200025	V. P. I. F. P.	Elgóibar.
200037	I. F. P.	Irún.
200207	V. P. I. F. P.	Irún.
200219	V. P. Sección.	Martutene.
200244	I. F. P.	Mutriku.
200256	V. P. I. F. P.	Mutriku.
200189	I. F. P.	Oñati.
200116	V. P. I. F. P.	Oñati.
200104	I. F. P.	Rentería.
200128	V. P. I. F. P.	Rentería.
200050	I. F. P.	Tolosa.
200220	V. P. I. F. P.	Tolosa.
200086	V. P. I. F. P.	Usúrbil.
200190	I. F. P.	Usúrbil.
200268	I. F. P.	Zumaia.
200271	V. P. I. F. P.	Zumaia.
48 Bizkaia/Vizcaya		
480010	I. P. F. P.	Barakaldo.
480022	I. F. P.	Barakaldo.
480228	V. P. I. P. F. P.	Barakaldo.
480231	V. P. I. F. P.	Barakaldo.
480034	I. F. P.	Basauri.
480277	V. P. I. F. P.	Basauri.
480125	V. P. Sección.	Bermeo.
480289	Sección.	Bermeo.
480046	I. P. F. P.	Bilbao.
480241	V. P. I. P. F. P.	Bilbao.
480058	I. F. P.	Carranza.
480393	I. F. P.	Deusto.
480401	V. P. I. F. P.	Deusto.
480061	V. P. I. F. P.	Durango.
480290	I. F. P.	Durango.
480071	V. P. I. F. P.	Erandio.
480307	I. F. P.	Erandio.
480149	V. P. I. F. P.	Eskurce.
480319	I. F. P.	Eskurce.
480083	V. P. I. F. P.	Galdakao.
480320	I. F. P.	Galdakao.
480162	V. P. I. F. P.	Getxo.
480332	I. F. P.	Getxo.
480371	I. F. P.	Leioa.
480381	V. P. I. F. P.	Leioa.
480113	V. P. Sección.	Lekeitio.
480344	Sección.	Lekeitio.
480150	V. P. Sección.	Plencia.
480356	Sección.	Plencia.
480095	I. F. P.	Portugalete.
480253	V. P. I. F. P.	Portugalete.

Código	Denominación	Localidad
480411	I. F. P.	Santa María de Getxo.
480423	V. P. I. F. P.	Santa María de Getxo.
480101	I. F. P.	Santurce.
480265	V. P. I. F. P.	Santurce.
480186	Sección.	Sestao.
480198	V. P. Sección.	Sestao.
480137	I. F. P.	Txurdinaga I.
480216	V. P. I. F. P.	Txurdinaga I.
480435	I. F. P.	Txurdinaga II.
480447	V. P. I. F. P.	Txurdinaga II.
480368	V. P. I. F. P.	Valle de Carranza.
480174	Sección.	Zorroza.
480204	V. P. Sección.	Zorroza.

CATALUÑA

22542 ORDEN de 10 de octubre de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985, por la cual se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados durante el curso 1985-86, dispongo:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional que se relacionan en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 1985-86, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b) sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas por las cuales se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Automoción.
04	Prácticas de Electrónica.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller Textil.
12	Taller de la Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Prácticas de Construcción y Obras.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Taller de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.
25	Prácticas de Instrumentación y Control.

2. Podrán tomar parte en este concurso para la asignatura respectiva, y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino defini-